



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Fundación Visión Integral para el Desarrollo Alternativo "VIDA", ubicada en la ciudad y provincia del Cañar;

Que el Director Nacional Agropecuaria con memorando No. 000202 DNA, de 22 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Visión Integral para el Desarrollo Alternativo "VIDA", domiciliada en la ciudad y provincia del Cañar.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

BARRERA ORTIZ MANUEL EDUARDO	0301065140
CARANGUI GONZÁLEZ ORFA ELIZABETH	0301338802
ENCALADA VERDUGO PEDRO MARÍA	0301211504
GUAICHA CALDERÓN MARCO VINICIO	1102120696
IDROVO MUÑOZ VICTOR ROSENDO	0301112769
LOPEZ CELI OSMANI EDUARDO	1103352009
MARTINEZ ROMERO FABIAN ESTEBAN	0102157278
ROJAS ESCANDÓN BLANCA ALEGRÍA	0102289402
SEGARRA ROJAS JUAN MELCHOR	0103107280
SIGUENCIA AGUILAR ESTUARDO ENRIQUE	0300878345

Art. 3.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Cartera de Estado.



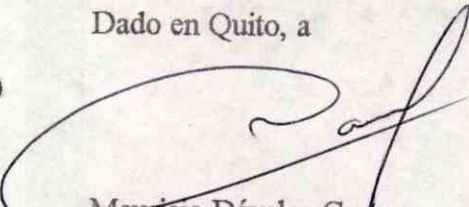
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

2

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

01 AGO 2000



Mauricio Dávalos Guevara

MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "VISION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO" (VIDA)

CAPITULO 1

Constitución, Domicilio, Duración y Objetivos de la "FUNDACION VIDA"

Art.1 Constitución de la Fundación

Créase la Fundación Vida, como una entidad de derecho privado con personería jurídica propia sin fines de lucro, regida por sus Estatutos de conformidad con las normas legales vigentes en el Ecuador, especialmente del Código Civil.

Art. 2 Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cañar. Pudiendo abrir oficinas en otras ciudades del país y del exterior.

Art. 3 Duración

La "FUNDACION VIDA" tendrá una duración indefinida.

Art. 4 Objetivos de la Fundación.

- a. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias campesinas e indígenas y la conservación del Medio Ambiente
- b. Facilitar y dinamisar en forma participativa la autogestión de los pueblos en la conservación del ambiente, hacia el desarrollo sostenible.
- c. Organizar a los agricultores para adoptar criterios empresariales de producción agroecológica.
- d. Aprovechar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo, conservación y recuperación, con el fin de mantener la biodiversidad en forma equilibrada.
- e. Procurar créditos para el fomento de la producción agrícola, los mismos que serán gestionados con organismos nacionales e internacionales.
- f. Procurar el establecimiento de un servicio de abastecimiento de implementos e insumos agrícolas para los socios y agricultores de la zona.
- g. Impulsar canales de comercialización adecuados de la producción agropecuaria que se genere en la zona.
- h. Procurar su integración con otras organizaciones y participar en eventos relacionados con la producción agropecuaria que persigan los mismos fines y objetivos.
- i. Realización de cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento social, cultural, económico y bienestar de los socios.

Art. 5 La fundación para conseguir sus objetivos considerará las siguientes estrategias:

Art. 20 El Directorio está formado por:

- a. El Presidente, quien lo preside y tiene voto dirimente.
- b. Un Vocal Principal con voz y Voto.
- c. Un vocal suplente con voz y voto.
- d. El Director Ejecutivo, quien actuara como Secretario del Directorio y tendrá únicamente voz informativa.

Art. 21 Las sesiones de Directorio se efectuará trimestralmente.

Las sesiones podrán también ser extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran a pedido de uno de los miembros del Directorio.

Art. 22 El Presidente convocará a las reuniones del Directorio a los miembros, señalando lugar, día y hora de la reunión, y el orden del día a considerarse con al menos ocho das laborables de anticipación.

Art. 23 El Directorio no podrá instalarse en sesión, si no existe el quórum reglamentario considerándose como tal cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, incluido en esta mayoría el Director Ejecutivo.

Art. 24 Son funciones del Directorio a más de las que le asigne la Asamblea General, las siguientes:

- a. Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación, en base al proyecto presentado por el Director Ejecutivo.
- b. Resolver la creación de sucursales, oficinas, representaciones y dependencias.
- c. Elaborar y aprobar reglamentos instructivos, manuales y normas.
- d. Estudiar y preparar reformas a los estatutos y otros reglamentos internos cuando sea del caso y someterlos a consideración de la Asamblea General.
- e. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, manuales e instructivos y resoluciones de la Asamblea General que norma las políticas de la Fundación.
- f. Autorizar al Director Ejecutivo, suscribir contratos, convenios, documentos legales, inversiones, enajenación parcial o total de bienes muebles y obtención de prestamos a nombre de la Fundación.
- g. Aceptar o rechazar, con causa justa las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- h. Exigir al Director Ejecutivo y demás empleados que manejen fondos de la Fundación las cauciones respectivas.
- i. Nombrar, renovar, remover y/o promover al personal técnico administrativo y demás empleados de la Fundación.
- j. Proponer políticas relativas a procedimientos de control interno, organización, operación y administración de la Fundación.
- k. Conocer, aprobar o negar permisos, licencias o vacaciones que solicite el Director Ejecutivo.
- l. Conocer y resolver sobre los reclamos que los miembros formulen.
- m. Fijar las dietas, gastos de representación y/o viáticos que perciba el Director Ejecutivo y los Vocales.
- n. Fijar los honorarios profesionales que deban percibir los miembros en calidad de actores participantes y/o que presten sus servicios profesionales para la elaboración de proyectos, brindar asistencia técnica, realización de estudios y trabajos que estén acordes con los objetivos y fines de la Fundación.
- o. Fijar los honorarios profesionales, sueldos, remuneraciones y erogaciones que se deban pagar por servicios contratados a personas que no sean miembros de la Fundación.
- p. Proponer ante Asamblea General, con causa justa y documentada la suspensión, exclusión, o expulsión de sus miembros. Está facultado para llamar la atención de los socios siempre y cuando existan justificativos.
- q. Las demás establecidas por la Asamblea General.

- Coordinación continua: alianzas, convenios
- Capacitación constante
- Trabajo en equipo
- Adoptar metodología y estrategia humildes pero con sabiduría.

Art. 6 La fundación se cimentará en los siguientes valores:

- Compromiso
- Honestidad
- Unión
- Solidaridad
- Comunicación
- Respeto

CAPITULO II MIEMBROS, ORGANOS Y ESTRUCTURA DE LA FUNDACION "VIDA"

Art. 7 Los miembros de la Fundación pueden ser:

- a. Miembros Fundadores las personas naturales que suscriben el acta de constitución de la Fundación
- b. Miembros Asociados, las personas naturales que sean invitadas a participar por el Directorio
- c. Miembros Honorarios, que por sus relevantes servicios a favor de los objetivos de la Fundación, hayan sido nombrados por la Asamblea General a petición del Directorio quienes tendrán voz pero no voto.

Art. 8 Son derechos y obligaciones de los miembros fundadores los siguientes:

- a. Participar con voz y voto en la Asamblea General
- b. Elegir y ser elegidos
- c. Asistir a la Asamblea General
- d. Cumplir con responsabilidad las tareas asignadas
- e. Pagar la membresías y contribuciones que se establezcan.
- f. Observar y cumplir con los mandatos constantes en los Estatutos, Reglamentos y las Disposiciones dictadas por la Asamblea General, el Directorio y el Presidente de la Fundación.
- g. Participar en las propuestas, estudios, asistencias técnicas y demás actividades, acordes con los objetivos y fines de la fundación
- h. Ser informado oportunamente sobre las actividades, estudios y trabajos que va ha emprender la Fundación.
- i. Apelar por escrito ante la Asamblea General cuando haya sido notificado de alguna resolución de sanción por parte del Directorio.
- j. Los demás que se deriven del presente estatuto, reglamento y la Ley.

Art. 9 Los miembros perderán su condición de tales, por las siguientes causales:

- a. Por renuncia voluntaria la cual deberá ser expresada por escrito y aceptada por el directorio de la Fundación.
- b. Por la no asistencia por lo menos a la mitad de las Asambleas Generales convocadas en el año corriente.
- c. Por expulsión acordada por la Asamblea General mediante la mayoría simple de votos previo informe del Directorio y luego de haber sido escuchado el miembro afectado.
- d. Por fallecimiento.

Art. 10 Los miembros Honorarios perderán la calidad de tales por decisión de la Asamblea General.

CAPITULO III

Art. 11 La Fundación está regida por la Asamblea General de miembros y administrada por el Directorio, el Representante Legal es el Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12 La Asamblea General es el Organó máximo de la Fundación y se constituye legalmente con los miembros que están en pleno goce de sus derechos.

Art. 13 La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Directorio. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo de la Fundación.

Art. 14 Las Asambleas serán: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán dos veces al año entre los meses de enero y julio.

Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando las circunstancias lo requieran y por pedido del Directorio, por iniciativa del Presidente o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros.

Art. 15 El Presidente convocará a las Asambleas Generales a todos los miembros, señalando lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día a considerarse por lo menos con ocho días laborables de anticipación.

Art. 16 La Asamblea General estará legalmente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la misma, por lo menos la mitad mas uno de los Miembros. En caso de una segunda convocatoria, esta se instalará una hora más tarde, con el número de miembros presentes y deberá considerar el mismo orden del día propuesto para la primera convocatoria.

Art. 17 Las resoluciones de la Asamblea General, serán obligatorias para todos los miembros, las mismas que serán aprobadas por mayoría simple, es decir la mitad mas uno de los concurrentes. En caso de empate, el voto del presidente será derimente.

Art. 18 Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Determinar las políticas generales de la Fundación y diseñar las actividades a ser desarrolladas por el Director.
- b. Designar para el periodo de dos años al Presidente del Directorio, Vocales y Director Ejecutivo de la Fundación, los mismos que serán elegidos de entre los miembros fundadores, los miembros del Directorio podrán ser elegidos por periodos similares las veces que la Asamblea General los elija.
- c. Remover por causa justa a los miembros del Directorio, al Director Ejecutivo, al Presidente y los vocales del Directorio y sus respectivos suplentes.
- d. Conocer y aprobar sobre los estados de situación financiera de cada ejercicio económico.
- e. Reformar el estatuto social.
- f. Resolver en última instancia sobre la marcha de la Fundación.
- g. Conocer sobre la adquisición de bienes así como la enajenación total o parcial de ellos.
- h. Establecer cuotas y contribuciones.
- i. Conocer y resolver las apelaciones de los socios por expulsión, sanciones o suspensiones propuestas por el Directorio.
- j. Todas las demás atribuciones que le correspondan y competen en su condición máxima de la Fundación.

CAPITULO IV

Art. 19 El Directorio es el Organó encargado de Administrar, orientar y llevar a cabo la política de la Fundación, en procura de salvaguardar sus intereses, vigilando que se cumplan sus Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE

Art. 25 Son funciones del Presidente las siguientes:

- a. Informarce de la marcha administrativa, técnica y financiera de la Fundación.
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- c. Dar a conocer en las sesiones del Directorio sobre la suscripción de contratos y demás documentos legales relacionados con la actividad de la Fundación.
- d. Presentar al Directorio los informes semestrales y anuales de Labores, estados financieros, estados de situación económica, seguimiento de presupuesto y flujo de caja.
- e. Supervisar las inversiones, gastos, enajenación total o parcial de bienes muebles, autorizados por el Directorio.
- f. Dar a conocer en las sesiones del Directorio sobre las solicitudes de admisión o retiro de miembros.
- g. Dirimir con su voto los empates en las votaciones en Asamblea General y sesiones del Directorio.
- h. Convocar a elecciones para renovar al Director Ejecutivo y Vocales.
- i. Posesionar y extender los nombramientos al Director Ejecutivo y a los Vocales del Directorio.
- j. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.
- k. Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio, suscribiendo con el Director Ejecutivo las actas respectivas.
- l. Presentar copias de informes anuales de las actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuaria, además la nómina de la Directiva, que demuestre la vida activa de la Fundación.
- m. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le corresponden de acuerdo con los estatutos, reglamentos, decisiones de la Asamblea General y resoluciones del Directorio.

CAPITULO VI DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 26 Corresponde al Director Ejecutivo la administración correcta de la Fundación.

Art. 27 El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación, representación que la ejercerá judicial y extrajudicialmente.

Art. 28 Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Administrar la Fundación.
- b. Llevar las actas de la Asamblea General.
- c. Ejecutar las resoluciones, acuerdos, instrucciones emanadas del Directorio y Asamblea General.
- d. Suscribir la correspondencia de la Fundación.
- e. Suscribir contratos, convenios y documentos legales y financieros. Los actos que comprometan los bienes de la Fundación y la obtención de prestamos a nombre de la Fundación deberán previamente ser autorizados por escrito por el Directorio.
- f. Responsabilizarse por las recaudaciones de las cuotas de los socios y de los ingresos económicos de la Fundación.
- g. Mantener informado al Presidente y al Directorio de las gestiones que efectúe sobre el estado económico y financiero de la Fundación.
- h. Informar a los miembros mediante circulares y otros miembros de las actividades de la fundación y de las resoluciones adoptadas por el directorio.
- i. Establecer contacto continuo, promover y coordinar acciones con instituciones públicas y privadas directa o indirectamente vinculadas con la actividad de la Fundación a fin de que se logren conseguir los fines y objetivos trazados.

- j. Proponer al Directorio las personas para el desempeño de las funciones técnicas, profesionales y administrativas así como las remuneraciones.
- k. Preparar los planes de trabajo y la proforma presupuestaria para estudio y aprobación del Directorio.
- l. Planificar y desarrollar las técnicas de trabajo con los directores de proyectos y estudios, eventos de capacitación y otros que resultasen de acuerdo a los objetivos de la Fundación.
- m. Responsabilizarse por el control y seguimiento de los costos asignados para cada proyecto trabajo o evento que ejecute la Fundación.
- n. Ejercer las demás atribuciones que le asignen la Asamblea general y el Directorio.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 29 El patrimonio de la Fundación está conformado por:

- a. Las membresías y aportes que los socios realicen en dinero y aportes.
- b. Los bienes, dinero y valores recibidos por concepto de donaciones, asignaciones, herencias, legados y contribuciones de parte de personas naturales y organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros.

No constituyen parte del patrimonio las recaudaciones e ingresos por conceptos de servicios prestados por la Fundación mediante estudios, proyectos, representaciones y aquellos servicios que se relacionan con los objetivos y fines de la Fundación.

- c. Los excedentes que resultasen en cada ejercicio económico una vez que se hayan cubierto los costos y las reservas que se crearon.
- d. Los bienes muebles que adquiera la Fundación en su nombre.
- e. Las donaciones voluntarias por parte de los miembros de la Fundación. Las donaciones serán receptadas con beneficio de inventario.

Art. 30 En caso de retiro de los miembros no tendrán derecho a reclamar ninguna parte proporcional del patrimonio.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31 Las elecciones de Director Ejecutivo, Presidente y Vocales, se efectuarán en Asambleas Generales a realizarse en el mes de julio de cada dos años.

Art. 32 La Fundación podrá ser disuelta a solicitud de los miembros fundadores y aprobada por la Asamblea General de conformidad con el artículo 96 del título XXIX del Código Civil.

Art. 33 Los miembros de manera individual no son responsable personal, pecuniaria ni solidariamente de las obligaciones contraídas por la fundación; sin embargo los miembros si lo expresan pueden obligarse en forma personal al mismo tiempo que la Fundación se obliga colectivamente; y la responsabilidad en estos casos será solidaria, si se estipula expresamente, pero la responsabilidad no se extiende a los herederos sino cuando los miembros de la Fundación lo hayan obligado expresamente.

Art. 34 Los miembros de la Fundación son las primeras personas opcionadas para prestar los servicios profesionales bajo la modalidad de honorarios que serán fijados de acuerdo a los costos de los trabajos, estudios, proyectos, que tengan relación con los fines y objetivos de la Fundación.

Art. 35 Todo cuanto no esté regulado en los presentes estatutos se estará y actuará conforme lo dispuesto en el título XXIX del código Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En la Sesión Constitutiva de la Asamblea General de miembros fundadores celebrada el 10 de febrero del 2000 se realizo el nombramiento de un Directorio provisional siendo éstos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorera y Vocales, quienes permanecerán en sus cargos mientras se aprueben los presentes estatutos, por parte de la Autoridad competente.

SEGUNDA.- Aprobados los presentes estatutos se efectuará Asamblea General a fin de nominar las autoridades definitivas de la Fundación y la emisión de los nombramientos de acuerdo al contenido de los estatutos.

CERTIFICACION.- Los presentes estatutos han sido discutidos y aprobados en dos sesiones de Asamblea General de miembros Fundadores de la Fundación, celebradas los días 28 de abril y 5 de mayo del 2000.



Firma: Pedro Encalada Verdugo
SECRETARIO